

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-037 - 2019
De 22 de marzo de 2019.

Por el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**LAS ORQUÍDEAS RESIDENCES**”, cuyo promotor es la sociedad **PEDREGAL 11,000 MT S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PEDREGAL 11,000 MT S.A.**, registrada a folio No. 823354, cuyo representante legal es la señora **FIDEDIGNA RENGIFO GOMEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-368-723, se propone realizar el proyecto denominado “**LAS ORQUÍDEAS RESIDENCES**”;

Que en virtud de lo anterior, el 27 de junio de 2018, la sociedad **PEDREGAL 11,000 MT S.A.**, a través de su representante legal la señora **FIDEDIGNA RENGIFO GOMEZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), Categoría II, del proyecto denominado “**LAS ORQUÍDEAS RESIDENCES**”, a desarrollarse en el corregimiento Pedregal, distrito y provincia de Panamá, de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EslA que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución (IAR-098-1999), (fs. 1-9);

Que según la documentación aportada el proyecto objeto del aludido estudio, consiste en la construcción de seis (6) edificios, cada uno con planta baja y tres (3) altos; en los que se distribuirán 136 apartamentos de una (1) y tres (3) recámaras; además, contará con planta de tratamiento de aguas residuales y áreas verdes. Los edificios estarán distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) torres Tipo 1: planta baja, más tres (3) niveles de alto; seis (6) apartamentos por piso, cada torre constará con lobby de acceso, jardín interno y estacionamientos. Y Una (1) torre Tipo 2, planta baja, más tres (3) niveles de alto; cuatro (4) apartamentos por piso, cada torre constará con lobby de acceso, jardín interno y estacionamientos.

Que el proyecto se ejecutará en la finca 29220 código de ubicación 8713, la cual cuenta con una superficie o resto libre de 1ha+1000m2, de la cual para el proyecto se utilizará 1Ha+567.81m2; dicha finca se encuentra localizada en el corregimiento de Pedregal, distrito y Provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM **Datum WGS84**.

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Punto	Este	Norte
1	671950.1739	1004462.1296
2	671943.3346	1004420.1005
3	671930.2460	1004380.9221

[Firma]

4	671938.2704	1004379.3646
5	671954.5531	1004376.6730
6	671967.2358	1004372.3836
7	671985.8767	1004365.3392
8	672013.4912	1004354.3594
9	672033.8871	1004362.3290
10	672084.1155	1004373.9537
11	672070.4254	1004386.4310
12	672060.7266	1004397.3201
13	672051.4615	1004409.1228
14	672052.2446	1004427.3541
15	672055.9583	1004441.1623
16	672058.2629	1004445.6623
17	672034.8451	1004451.2884
18	672025.9531	1004451.7000
19	671995.4051	1004454.9424
20	671972.6504	1004458.5608
21	671960.8819	1004459.7744

COORDENADAS DE LA PTAR- DATUM WGS84		
Punto	Este	Norte
10	672084.1154	1004373.9537
11	672070.4254	1004386.4310
A	672067.8960	1004389.2709
B	672066.2148	1004387.7735
C	672070.1606	1004370.7241
COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA- DATUM WGS84		
1	672078.154	1004379.224

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-115-0407-18** del 4 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “LAS

ORQUÍDEAS RESIDENCES”, cuyo promotor es **PEDREGAL 11,000 MT S.A.**, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (f. 14);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (**DASIAM**), ahora Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la Dirección de Forestal (**DIFOR**) y a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) mediante mediante MEMORANDO-DEIA-0501-1007-2018 todas dependencias del Ministerio de Ambiente y mediante nota DEEIA-DEIA-UAS-0192-1007-2018 a las (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Alcaldía de Panamá, el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) y el Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) (fs. 15-25);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-172-2018-, recibido el 16 de julio de 2018, DIFOR nos informa que, el inventario forestal realizado en el área de afectación directa describe las especies que serán afectadas por las actividades de construcción del proyecto Las Orquídeas Residences (fs. 26 -30);

Que mediante nota N° 144-DEPROCA-18, emiten sus comentarios en tiempo oportuno, recibida el 18 de julio de 2018, el IDAAN remite sus observaciones técnicas en cuanto al EsIA donde indica que el promotor debe presentar certificación vigente por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera; presentar las coordenadas UTM del punto de la PTAR que servirá al proyecto, (fs. 31 y 32);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0723-2018, recibido el 18 de julio de 2018, DIAM nos informa que, de acuerdo a los datos proporcionados, las coordenadas definen un polígono verificable de aproximadamente 1ha+575.17m2; se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; esta verificación se define dentro de la Cuenca Hidrográfica N° 144 (entre los ríos Juan Díaz y Pacora), (fs. 33 y 34);

Que mediante nota SAM-655-18, recibida el 20 de julio de 2018, emiten sus comentarios en tiempo oportuno, el MOP remite sus observaciones en cuanto al estudio e indica que no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de material y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado, contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudio y Diseños del MOP, contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudio y Diseños del MOP (especificado la servidumbre de las calles y cuerpos de agua) antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenajes, etc., presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos; en el manejo y disposición de desechos, peligrosos; se debe considerar, que dentro del sector de la construcción existente diferentes sustancias consideradas como peligrosas, por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructuras de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente, (fs. 35-36);

Que las UAS del MINSA emiten sus comentarios en tiempo oportuno, mediante nota 136-SDGSA-UAS, recibida el 20 de julio de 2018, remite su informe técnico de evaluación del EsIA que el promotor debe de cumplir con; la Ley No. 66 de 1947 del Código Sanitario. En caso de pérdidas de suelo cumplir con Decreto Ejecutivo No. 2 del 14 de enero de 2009, en cuanto a

la calidad del agua la ley 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ley No. 55 de 13 de junio de 1973 que reglamenta servidumbres en materia de aguas. Tomar en cuenta el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descarga de efluentes líquidos, la ley No. 6 de 11 de enero de 2007 residuos de aceites. En cuanto a la Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII. Se recomienda que si existe afectación a la salud de las personas el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y no tienen objeción al mismo, (fs.37-39);

Que las UAS del **MIVIOT, INAC** y la **Dirección Regional Metropolitana** emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, por su parte, Alcaldía de Panamá y **SINAPROC**, no hacen ningún comentario por lo tanto, se entiende que no tiene objeción al desarrollo del proyecto por lo cual se les aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 (fs. 40-43, 56,59-66);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota S/N, recibida el 27 de julio de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de los Clasificados del Siglo los días 25 y 26 de julio de 2018, y mediante nota S/N recibida el 6 de agosto de 2018, asimismo se hace entrega de la publicación del aviso de fijado y desfijado en la Alcaldía del Distrito de Panamá, respectivamente para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.44-53);

Que mediante **nota DEIA-DEEIA-AC-0172-0309-2018**, del 03 de septiembre de 2018, notificada el 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al **promotor** la primera información aclaratoria al EsIA sobre el polígono a utilizar con sus coordenadas y el DATUM sobre la descripción de proyecto, Obra o Actividad de la página 55. En cuanto al manejo de los desechos líquidos presentar la certificación del IDAAN para el abastecimiento del agua, las coordenadas UTM con su Datum de ubicación de la PTAR y punto de descarga y además aclarar cómo será el manejo y disposición del lodo generado por la PTAR, también presentar el plan de contingencia para la PTAR, en caso que falte el fluido eléctrico y la memoria técnica de la PTAR, en cuanto a las secciones transversales que atraviesan el río Naranjal y que influyen en el proyecto por no estar firmadas se solicita presentar Estudio Hidrológico-Hidráulico con firma y sello. Y además aportar el plano donde se indique el ancho del cauce del Río y se debe cumplir con la ley 1 de 3 de febrero de 1993 y el Informe de Prospección Arqueológica (fs. 67-71);

Que mediante nota sin número, recibida el 02 de octubre de 2018, el promotor del proyecto hace entrega de la primera información complementaria solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0172-0309-2018, (fs. 81-233);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0768-1010-2018**, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana, a DIAM; a las UAS del **IDAAN, MIVIOT, MINSA, SINAPROC, INAC, ALCALDÍA DE PANAMÁ** y **MOP**, mediante nota DEEIA-DEIA-UAS-0293-1010-18, (fs. 234 -242);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1121-2018**-, recibido el 18 octubre de 2018, DIAM nos informa que, “se define dos polígonos, las coordenadas del proyecto definen un polígono verificable de aproximadamente 1ha+567.81m2 y las coordenadas que definen el polígono de la PTAR posee una superficie aproximada de 146.69m2; se define fuera del Sistema Nacional de

Áreas Protegidas (SINAP); la coordenada identificada como punto de descarga, se define dentro del polígono de la PTAR; la misma se define dentro de la cuenca Hidrográfica 144 (entre los ríos Juan Díaz y Pacora)” (fs. 244-246);

Que en respuesta a la nota DEEA-DEIA-UAS-0293-1010-18, el **MIVIOT, MOP, MINSA, IDAAN, INAC** y la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, emiten sus comentarios de la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, (fs. 247-248, 250-252, 255-256-257-258 -263);

Que mediante **nota DEIA-DEEIA-AC-0248-2911-18**, del 29 de noviembre de 2018, notificada el 20 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA sobre la superficie de la finca 29220 y presenta Registro Público actualizado (fs. 264-267);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2018, el promotor del proyecto hace entrega de la segunda información complementaria solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0248-2911-18, aclarando que la finca 29220 presenta una superficie de 1 ha 1000 m2. En el anexo adjunto se presenta el Certificado de Propiedad actualizado (fs. 268-273);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto denominado “**LAS ORQUÍDEAS RESIDENCES**”, cuyo promotor es **PEDREGAL 11,000 MT S.A.**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta a fojas 275-285 del expediente administrativo, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**LAS ORQUÍDEAS RESIDENCES**”, cuyo promotor es **PEDREGAL 11,000 MT S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con las informaciones complementarias aceptadas en el proceso de evaluación y el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en donde deberá por cada árbol talado, plantarse 10 (diez) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento por un periodo de cinco (5) años.
- e. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería del Río Naranjal, que comprende los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua;
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas a las Ampliaciones, en el informe técnico de decisión y en esta Resolución; en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- g. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

AB

- h. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- k. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP el Estudio Hidrológico, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- m. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- n. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto.
- o. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo no. 36 de 31 de agosto de 1998 “por el cual se aprueba el reglamento nacional de urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá”.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto denominado “**LAS ORQUÍDEAS RESIDENCES**” de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PEDREGAL 11,000 MT S.A.**

Ministerio de Ambiente
Resolución No. ~~DA-1A-037~~-2019
Fecha 22/03/2019
Página 7 de 9

Rle

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días, del mes de marzo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIZ
Ministro de Ambiente





MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

 **MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**
Hoy 25 de marzo de 2019
siendo las 1:31 de la tarde
notifiqué por escrito a Fideligna de la presente
documentación Resolución
 Notificador
Retirado por



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.

- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: LAS ORQUÍDEAS RESIDENCES.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PEDEREGAL 11,000 MT S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: Total de desarrollo 1 Ha+567.81 m2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-037-19 DE
22 DE marzo DE 2019.

Recibido
por:

Xosimar Guillén

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

4-251-206

Cédula

25/3/2019

Fecha

Rej